

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 756 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Luis Cañadilla Castilla contra la empresa Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., Energía Alternativa Arias, S.L., Promociones Tu Rincón Sublime, S.L., y Stilma, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 11 de mayo de 2010.

Número de autos: Demanda 756 de 2009.

Número de sentencia: 236 de 2010.

En la ciudad de Madrid a 11 de mayo de 2010.

Doña Begoña García Álvarez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 28 Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don José Luis Cañadilla Castilla, que comparece asistido por el letrado don Jesús María Redondo, y de otra como demandadas, Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., Energía Alternativa Arias, S.L., Promociones Tu Rincón Sublime, S.L., y Stilma, S.A., que no comparecen.

En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 21 de mayo de 2009 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio, el día 11 de mayo de 2010, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados:

Primero.—El actor, don José Luis Cañadilla Castilla, prestó servicios por cuenta de las demandadas, Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., y Energía Alternativa Arias, S.L., desde el 17 de agosto de 2005 con una categoría profesional de encargado y debiendo percibir un salario bruto mensual de 1.892,32 euros, con inclusión de parte proporcional de pagas extras. La empresa abonaba al actor en nómina una cuantía bruta mensual de 1.420,89 euros.

Segundo.—Consecuencia de dicha relación laboral que finalizó por despido el 29 de abril de 2009, declarado improcedente por sentencia del Juzgado de lo Social número 38 de Madrid, de 30 de octubre de 2009 (autos número 839 de 2009), la demandada adeuda al actor las diferencias retributivas entre lo percibido en nómina y lo debido percibir, según sentencia de despido, que asciende a 471,43 euros brutos mensuales:

—Diferencia noviembre de 2009: 471,43 euros.

—Diferencia diciembre de 2009: 471,43 euros.

—Diferencia enero de 2010: 471,43 euros.

—Diferencia febrero de 2010: 471,43 euros.

—Diferencia marzo de 2010: 471,43 euros.

—Diferencia abril de 2010 (29 días): 455,71 euros.

Total: 2.812,86 euros.

Tercero.—Se tiene por intentada la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C.

Cuarto.—Con carácter previo, la parte actora desistió de su demanda frente a Stilma, S.A., y Promociones Tu Rincón Sublime, S.L.

Fundamentos jurídicos:

Unico.—Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, probados además con la documental aportada.

En el caso que nos ocupa, se acredita, mediante sentencia firme de despido, que el actor debía percibir un salario bruto mensual con prorratas de 1.892,32 euros; y percibía, según la nómina aportada, un salario bruto mensual con prorratas de 1.420,89; por lo que existe una diferencia mensual de 471,43 euros. Sin embargo, en modo alguno se acredita ese supuesto pago mensual fuera de nómina por importe de 800,00 euros, que el actor señala en su demanda. Consecuentemente, existe ciertamente una diferencia retributiva entre el salario que debía percibir, y el efectivamente percibido, por importe de 471,43 euros mensuales, que por el período reclamado importaría 2.812,86 euros, cuyo abono no acreditó la demandada, por lo que procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 29 y 31 del E.T., estimar la demanda planteada en los términos anteriormente expuestos. En cuanto a la responsabilidad solidaria de las codemandadas, fue ya declarada en la sentencia de despido, hoy firme.

Habida cuenta la pluspetición existente en la demanda, no procede aplicar el interés por mora que se postula.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Que estimo parcialmente la demanda formulada por don José Luis Cañadilla Castilla frente a Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., y Energía Alternativa Arias, S.L., y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma de 4.347,60 euros por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Se tiene al actor por desistido de su demanda frente a Stilma, S.A., y Promociones Tu Rincón Sublime, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número de 2526 en el Banesto, en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., y Energía Alternativa Arias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en lo estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 6 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.-9772